



15160580

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2023737000100000376-3

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE SUCRE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0590
16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes enviado por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con oficio SAL-2023 01 005 292275 con destino a este ente ministerial, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES de esta Dirección Territorial después de requerir al querellado y este guardar silencio, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social GREY CAROLINA MONTH JURIS mediante memorando radicado bajo el No. 08SI2023737000100000376-3, entre las cuales se encuentra el empleador HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE SUCRE; por lo anterior se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador **HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE** con NIT. 823.000.281-9, representada legalmente por su gerente OSTOR JULIO JIMENEZ RODELO o quien haga sus veces, con dirección en la Calle 17 No 1 - 3 Barrio Zulia de Sucre - Sucre y correo de notificaciones judiciales hscs-sucres@hotmail.com; por el presunto incumplimiento en las normas de Riesgos Laborales por encontrarse en mora por concepto de cotizaciones del periodo **202302**; en este sentido esta oficina adelantará el presente procedimiento con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- **HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE SUCRE con NIT. 823.000.281-9.**

➤ Documentales.

- Oficiar al empleador **HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE SUCRE** con NIT. 823.000.281-9, representada legalmente por su gerente OSTOR JULIO JIMENEZ RODELO o quien haga sus veces para que con destino a esta oficina ministerial, **dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación,** informe acerca de la constitución en mora alegada por la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el periodo 202302; en caso de estar al día aportar los soportes y/o certificaciones respectivas.
- Oficiar al empleador para que dentro de los 5 días hábiles siguiente al recibo de esta comunicación allegue copias de los pagos a Riesgos Laborales de los últimos 3 meses anteriores a la constitución en mora periodo (202302) del listado de trabajadores vinculados con la ESE.

2. ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

- Oficiar a la ARL, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces en la jurisdicción, para que con destino a esta oficina ministerial, **dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación,** remita **ESTADO DE CUENTA** del **HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE** en materia de cotizaciones; igualmente si se encuentra en mora de otros periodos remitir la información pertinentes, como son: constitución en mora, comunicaciones entre otras.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FI  RMA*}
LACIDES RAMIRO PALMETT BERTEL
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó: Elkin Castro

